

UNIVERSIDAD ASBEMAAN



Reglamento general para estudios de licenciatura:
Modalidad escolarizada, mixta y no escolarizada

Agosto 2018

ÍNDICE

TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO INTRODUCTORIO	9
TÍTULO II	
DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN	9
CAPÍTULO I	
DEL CALENDARIO ESCOLAR	9
CAPÍTULO II	
DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	10
CAPÍTULO III	
DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO	11
CAPÍTULO IV	
DEL INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS	12
CAPÍTULO V	
DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO	12
CAPÍTULO VI	
DEL INGRESO POR REVALIDACIONES	14
CAPÍTULO VII	
DEL INGRESO POR PASE AUTOMÁTICO Y POR CONVENIO	14

TÍTULO III	
DE LOS PAGOS	15
CAPÍTULO I	
DEL PAGO DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS	15
CAPÍTULO II	
DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO	15
CAPÍTULO III	
DE LAS DEVOLUCIONES	16
TÍTULO IV	
DE LAS BECAS	17
CAPÍTULO I	
DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN	17
CAPÍTULO II	
DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS	18
CAPÍTULO III	
DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS	18
CAPÍTULO IV	
DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS	19
TÍTULO V	
DEL PLAN DE ESTUDIOS	19
CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	19
CAPÍTULO II	
DE LA OPCIÓN DE CURSAR EL PLAN DE ESTUDIOS CON SOBR	

TÍTULO VI	
DE LOS CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIOS	
CAPÍTULO I	
DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS	20
TÍTULO VII	
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	21
CAPÍTULO I	
DE SUS FINES	21
CAPÍTULO II	
DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN	21
CAPÍTULO III	
DE SU TEMPORALIDAD	22
CAPÍTULO IV	
DE LAS CALIFICACIONES	22
CAPÍTULO V	
DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES	25
TÍTULO VIII	
DE LOS CURSOS DE ADECUACIÓN	26
CAPÍTULO I	
DE SUS FINES	26
CAPÍTULO II	
DE SU DURACIÓN	26
CAPÍTULO III	
DE SU PROGRAMACIÓN Y CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN	26
CAPÍTULO IV	
DE SU EVALUACIÓN	27

TÍTULO IX	
DE LAS BAJAS	27
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	27
TÍTULO X	
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	28
CAPÍTULO I	
DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN	28
CAPÍTULO II	
DE SU PARTICIPACIÓN	29
CAPÍTULO III	
DE SU DERECHO A INFORMACIÓN	29
CAPÍTULO IV	
DE OTRAS OPCIONES	29
CAPÍTULO V	
DE LA AUDIENCIA	30
CAPÍTULO VI	
DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS Y SERVICIO MÉDICO	30
TÍTULO XI	
DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE	30
CAPÍTULO I	
DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO	30
CAPÍTULO II	
DE SU COMPORTAMIENTO	32
CAPÍTULO III	
DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS	33

TÍTULO XII	
DE LAS SANCIONES	34
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	34
TÍTULO XIII	
DEL SERVICIO SOCIAL	35
CAPÍTULO I	
DE SU DEFINICIÓN	35
CAPÍTULO II	
DE SUS FINES	35
CAPÍTULO III	
DE SUS CONDICIONES	35
TÍTULO XIV	
DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES	36
CAPÍTULO I	
DE SU DEFINICIÓN	36
CAPÍTULO II	
DE SUS FINES	36
CAPÍTULO III	
DE SUS CONDICIONES	36

TÍTULO XV	
DE LA TITULACIÓN EN LICENCIATURA	37
CAPÍTULO I	
DE SU DEFINICIÓN	37
CAPÍTULO II	
DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN	37
CAPÍTULO III	
DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN	38
CAPÍTULO IV	
DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN	39
CAPÍTULO V	
DE LAS DISTINCIONES	39
CAPÍTULO VI	
DE LA REPOSICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES	39
TÍTULO XVI	
DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS	41
CAPÍTULO I	
DE SU FUNCIÓN	41
CAPÍTULO II	
DE SUS INTEGRANTES	41
CAPÍTULO III	
DE SUS ATRIBUCIONES	41
CAPÍTULO IV	
DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS	42
CAPÍTULO V	
DE SUS INTEGRANTES	42
CAPÍTULO VI	
DE SUS ATRIBUCIONES	43

TÍTULO XVII	
DEL AVISO DE PRIVACIDAD	43
TRANSITORIOS	46

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO INTRODUCTORIO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan la Administración Escolar para las licenciaturas en las modalidades escolarizadas mixtas y no escolarizadas, que se ofertan en la Universidad ASBEMAAN.

Artículo 2. La Universidad tiene como propósito impulsar el desarrollo integral de las personas en un ambiente adecuado, el cual incrementa las competencias, conocimientos, habilidades y valores de los estudiantes, así como del personal administrativo y docente.

Artículo 3. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para todos los estudiantes, personal administrativo y docentes de la Universidad.

Artículo 4. La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento es responsabilidad de las autoridades académicas y administrativas, y de los docentes, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Estudiante.- Toda persona que habiendo cubierto los requisitos académicos y administrativos para su ingreso, ha sido admitida en alguno de los programas académicos.
- II. Docente.- Catedrático que imparte alguna materia de los programas académicos que se ofertan.
- III. Ciclo Lectivo.- Es el lapso que establece el calendario de actividades emitido por la Universidad en congruencia con la autoridad educativa, y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación. Los inicios cuatrimestrales de ciclos lectivos serán en los meses de Enero, Mayo y Septiembre de cada año.
- IV. Autoridades académicas.- Aquéllas reconocidas ante la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco que son el Rector y el Jefe de Control Escolar. Además de los reconocidos dentro de la organización como el Subdirector Académico y Coordinadores Académicos.
- V. Autoridades administrativas.- Personal de la Universidad, encargado de la administración de recursos materiales y humanos, conformadas por el Rector, Director Administrativo y las áreas de Biblioteca y Relaciones Públicas.
- VI. Cursos de adecuación.- Procesos formales de enseñanza-aprendizaje que se imparten en un tiempo menor al ordinario, cubriendo los mismos contenidos temáticos, los mismos créditos académicos y las horas de clase de la asignatura, para lograr los objetivos de aprendizaje previstos, con el fin de corregir deficiencias de aprendizaje, adecuar los conocimientos y apoyar los programas de posible condicionamiento por bajo desempeño.
- VII. Baja.- Trámite formal que el estudiante o la Universidad realizan para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- VIII. Equivalencia de estudios.- Compatibilidad de contenidos entre dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.
- IX. Evaluación del aprendizaje.- Proceso continuo, sistemático e integral, aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos durante su formación profesional.

- X. Modalidad educativa: Indica la manera en que se imparte la educación, a partir del tiempo de dedicación del docente frente a grupo.
- XI. Modalidad escolarizada.- Es el conjunto de servicios educativos que se imparten en la Universidad, proporcionando un espacio físico para otorgar la formación académica correspondiente.
- XII. Modalidad mixta.- Es la modalidad que se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.
- XIII. Control Escolar.- Área de la Universidad facultada para la inscripción y reinscripción académica de estudiantes; para los trámites de altas, bajas y cambios; así como para la expedición de constancias de horario, de inscripción, de disciplina y de estatus o avance académico.
- XIV. Universidad. Universidad ASBEMAAN

TÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 6. La Universidad dará a conocer el Calendario Escolar por conducto de Control Escolar, para su consulta, observancia y cumplimiento en la Universidad.

Artículo 7. La duración del ciclo escolar es la siguiente:

- I. Cuatrimestral de 16 semanas efectivas de trabajo académico.

Artículo 8. La duración de cualquier otro tipo de Plan de Estudios estará en función de la cantidad de horas necesarias para la acreditación de las asignaturas, en particular cuando se trate de programas conjuntos con otras Instituciones Educativas, programas extramuros, de especialización, cursos intensivos y cursos de educación a distancia.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 9. La Universidad llevará a cabo la inscripción a primer ingreso y reingreso, considerando lo siguiente:

- I. Apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar, que se difundirán con la debida oportunidad.
- II. Sólo podrán cursar el ciclo lectivo correspondiente, los estudiantes que realicen dichos trámites en las fechas a que hace referencia el numeral I de este artículo. De lo contrario, perderán su derecho a cursar ese ciclo lectivo.
- III. Para cursar la asignatura es requisito indispensable, la inscripción a la misma en tiempo y forma, verificable mediante la tira de materias.
- IV. La Universidad no admite estudiantes en calidad de oyentes.

Artículo 10. Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se inscriban por primera vez a la Universidad, incluyendo estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación.

Artículo 11. Son estudiantes de reingreso aquellos que renuevan, mediante el pago de su reinscripción, su voluntad de permanecer en la Universidad.

Artículo 12. Se tendrán periodos de inscripción anticipada, para cubrir el costo de la inscripción y las colegiaturas conforme a las cuotas vigentes en el momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los estudiantes.

Artículo 13. Los trámites de inscripción, reinscripción y demás servicios que brinde la Universidad, deberán ser realizados por el propio interesado. Por excepción podrá hacerlo otra persona siempre y cuando presente documentación legal de autorización por parte del estudiante.

Artículo 14. La Universidad asignará el turno y grupo en razón de los cupos disponibles. No existen cambios de grupos a petición del estudiante. Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo si se cumple con el número mínimo de estudiantes que la Universidad señale en cada ciclo lectivo. Los inicios cuatrimestrales de ciclos lectivos serán en los meses de Enero, Mayo y Septiembre de cada año.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO

Artículo 15. Todos los solicitantes de primer ingreso a la Universidad tendrán que presentar las evaluaciones que ésta considere necesario y su naturaleza podrá ser diagnóstica, de ubicación o de selección. Todos los trámites son personales por el interesado o tutor, en su caso.

Artículo 16. El estudiante de primer ingreso deberá incorporarse a la Universidad, de conformidad con los resultados de las evaluaciones diagnósticas, de ubicación o de admisión que se apliquen y tomar los cursos de adecuación o propedéuticos que la Universidad asigne como necesarios.

Artículo 17. En caso de realizarse alguna evaluación diagnóstica o de ubicación, el estudiante podrá ser ubicado en cursos de adecuación o propedéuticos dependiendo del resultado obtenido.

Artículo 18. En caso de realizarse alguna evaluación de admisión, aplicarán los siguientes criterios:

- I. Dada su naturaleza, el resultado será inapelable, bajo ninguna circunstancia procede su revisión y en ningún caso será reintegrado su costo.
- II. El dictamen de admisión favorable (Admitido) sólo es válido para ingresar al ciclo lectivo en que fue presentado ese examen. En caso de que se deseara ingresar a un ciclo posterior, se deberá presentar la o las evaluaciones nuevamente.

Artículo 19. Una vez iniciado el trámite de inscripción, el aspirante deberá concluirlo en el plazo señalado por la Universidad; para lo cual será necesario entregar la siguiente documentación:

- I. Original o copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Originales de los documentos que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa: Certificado de Secundaria y Certificado de Bachillerato.
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población
- IV. Copia de una identificación oficial.
- V. En el caso de aspirantes extranjeros, es necesario que además de entregar la documentación anterior aplicable, cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Que los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación en México.
 - b. Entregar comprobante de estancia legal en el país, expedido por la Secretaría de Gobernación, en el que se especifique su calidad migratoria como residente o estudiante (original y fotocopia).

VI. En los casos en que aplique, entregar la resolución de equivalencia (para aspirantes nacionales) o revalidación de estudios (para extranjeros), expedida por la Secretaría de Educación Pública y el documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de éstas (original y dos fotocopias), y

VII. Las fotografías y los demás documentos solicitados por la Universidad.

Artículo 20. La Universidad sólo admitirá estudiantes que:

- I. Cuenten con un promedio de Bachillerato, mayor de 6.0 (seis punto cero).
- II. Prueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios que se consideren como antecedente y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Universidad señala como necesarios.
- III. Hayan cubierto el pago correspondiente a inscripción.

Artículo 21. En caso de requerirlo, para la entrega de los documentos oficiales solicitados para llevar a cabo la inscripción, se contará con un plazo que vencerá, sin prórrogas, en la semana 13 del primer cuatrimestre.

Artículo 22. Causará baja el estudiante que no entregue en la fecha convenida la documentación completa, en el primer ciclo lectivo dentro de la Universidad, y no se le podrá reconocer oficialmente los estudios realizados y acreditados; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 23. En el caso de que, en cualquier momento, se detecte y compruebe que el estudiante entregó documentación apócrifa o inconsistente normativamente, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma y se realizará la debida notificación a las autoridades correspondientes; reteniendo la documentación alterada y sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 24. Todos los trámites se deben hacer de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

CAPÍTULO IV DEL INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Artículo 25. La Universidad admitirá estudiantes extranjeros, si al igual que los estudiantes nacionales cumplen con las condiciones señaladas en este Reglamento, y además las siguientes:

- I. Presentar documentos de nacimiento y estudios que estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación en México.
- II. Acrediten su calidad migratoria para poder estudiar.
- III. Proceder a hacer la revalidación de estudios correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública en México.
- IV. Entregar todos los originales solicitadas para llevar a cabo la inscripción.

Artículo 26. Se deberán hacer los trámites de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO

Artículo 27. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar, podrá tener la calidad de regular o irregular.

- I. Se entiende como estudiante regular, aquel que al iniciar su siguiente ciclo lectivo haya acreditado todas las asignaturas inscritas en ciclos anteriores y no tenga ningún impedimento reglamentario.
- II. Se entiende por estudiante irregular, aquel que:
 - a. No haya acreditado una o más asignaturas inscritas en ciclos lectivos anteriores.
 - b. Haya dado de baja una o más asignaturas.
 - c. No haya cursado todas las asignaturas que ofrece su plan de estudios, por así convenir a sus intereses.
 - d. Se haya inscrito por equivalencia o revalidación.
 - e. Tenga otro impedimento reglamentario.

Artículo 28. Tienen derecho de permanencia al reingreso, a la Licenciatura, los estudiantes regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Se reinscriban en las fechas que el Calendario Escolar fije para este trámite.
- III. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- IV. Cumpla con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 29. Tienen derecho de permanencia y reingreso al Programa de Licenciatura los estudiantes irregulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Tengan máximo tres asignaturas reprobadas en ciclo lectivo inmediato anterior, que deberán regularizarse en el ciclo inmediato.
- III. Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión del Programa de Licenciatura que indica este Reglamento referente a la permanencia.
- IV. No tengan más de tres inscripciones a una misma asignatura y ésta aún continúe sin haberse acreditado.
- V. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- VI. Cumplan con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 30. La Universidad determinará los casos especiales de pagos de asignaturas para los estudiantes irregulares, cuando estos:

- I. Tengan asignaturas reprobadas.
- II. Ingresen por equivalencia o revalidación.
- III. Hayan llevado la carga académica completa en algún ciclo.
- IV. Se hayan dado de baja en algún ciclo lectivo.

Se deberán pagar las colegiaturas integrales por cada ciclo lectivo.

Artículo 31. La Universidad determinará los casos especiales para abrir grupos especiales para los estudiantes de nuevo ingreso o reingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos en el ciclo lectivo y al Calendario Escolar correspondiente. Solo se abrirán grupo para nivel intermedio para segundo o tercer ciclo máximo, siempre y cuando se apliquen cursos de adecuación y quede regularizado al sexto ciclo.

Artículo 32. En el caso de estudiantes irregulares, la Universidad buscará ubicarlos de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en caso de haberlas, y tratando de avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico. Para definir tal ubicación, se podrá considerar que cuando el estudiante acumule asignaturas pendientes de aprobación de uno o varios ciclos de su Plan de Estudios, se inscriba en el ciclo más próximo a éstas en la secuencia progresiva de su Plan de Estudios.

CAPÍTULO VI DEL INGRESO POR REVALIDACIÓN

Artículo 33. La revalidación de estudios es la determinación de compatibilidad de contenidos que se otorga a estudios realizados en el extranjero, conforme a la normatividad en materia, en un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar.

Artículo 34. El estudiante que ingrese por revalidación deberá tramitarla previo a su inscripción.

Artículo 35. Los estudiantes que ingresen mediante un proceso de revalidación, podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura, según el caso, cumplen con las siguientes condiciones:

- I. Tener el Certificado Parcial correspondiente.
- II. Tener el Programa de estudios de la Licenciatura de la Universidad de origen.
- III. Tener el Dictamen Técnico de Revalidación.
- IV. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 36. En casos especiales y de excepción, la Universidad, mediante el Consejo Académico, deberá hacer un análisis del caso y emitir una resolución, para que Control Escolar defina si se autoriza el ingreso a niveles intermedios. El estudiante deberá dar seguimiento a la resolución de su trámite y de no contar con su dictamen en un periodo mínimo de ocho meses, será dado de baja de la Universidad y no serán válidos los estudios realizados.

Artículo 37. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

Artículo 38. La Universidad determinará abrir grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo lectivo y Calendario Escolar correspondiente. Sujetándose a lo indicado en el artículo 31 del presente reglamento.

Artículo 39. La Universidad buscará ubicar a los estudiantes de revalidaciones de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

CAPÍTULO VII DEL INGRESO POR PASE AUTOMÁTICO Y POR CONVENIO

Artículo 40. Se entiende como Pase Automático, el beneficio de no tener que presentar exámenes de admisión para su ingreso a la Universidad, para continuar sus estudios. Podrá aplicarse un examen diagnóstico a los estudiantes que ingresen a la Universidad por este medio, con el fin de identificar los conocimientos esenciales en relación con los programas de estudio.

Artículo 41. Para gozar del privilegio de Pase Automático, será indispensable que el estudiante cumpla con las siguientes condiciones:

- I. Haber concluido totalmente el nivel anterior.
- II. Tener promedio mínimo general de ocho (8).

- III. Solicitar el Pase Automático en las fechas que el Calendario Escolar fije para ello.
- IV. No interrumpir los estudios entre el Bachillerato y la Licenciatura.

Artículo 42. La Universidad podrá celebrar convenios con otras instituciones educativas para admitir a sus egresados de Bachillerato, en el nivel siguiente correspondiente, por la vía Pase por Convenio.

Artículo 43. Se entiende como Pase por Convenio, al beneficio que la Universidad hace extensivo a los estudiantes de otras Instituciones Educativas, asegurándoles su lugar, siempre y cuando satisfagan las condiciones establecidas en el convenio mencionado en el artículo 42 de este Reglamento.

TÍTULO III DE LOS PAGOS

CAPÍTULO I DEL PAGO DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS

Artículo 44. Se entenderá como pago de inscripción o reinscripción, al primero que el estudiante, padre o tutor hacen a la Universidad antes del inicio de clases, sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica, por lo que no podrá obtener su tira de materias.

Artículo 45. Se entenderá como pago de colegiaturas, el que los estudiantes, padres o tutores hacen en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del ciclo lectivo.

Artículo 46. La Universidad percibirá por parte del estudiante, por los servicios que presta, los montos que especifique el Anuncio de Cuotas vigentes respectivo por los conceptos que en este Reglamento se señalan, y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

CAPÍTULO II DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO

Artículo 47. La Universidad establecerá en cada ciclo lectivo, por medio de su Anuncio de Cuotas, la clasificación, descripción, montos y fechas a pagar de los trámites de servicios varios. Se reserva el derecho de modificarlos.

Artículo 48. Los pagos de inscripción, reinscripción, colegiaturas, trámites y servicios varios podrán realizarse en la institución bancaria, con la respectiva ficha.

La Caja de la Universidad aceptará pagos en efectivo y mediante tarjeta de crédito o débito. Para proceder en Caja algún pago excepcional en cheque, se requerirá la autorización documentada del área Administrativa o del Rector.

Artículo 49. Todos los pagos que se realicen en favor de la Universidad, deberán constar en recibos y/o facturas que expida la misma Universidad. Será responsabilidad del estudiante canjear, en Caja, la ficha que expida el banco por el correspondiente recibo y/o factura, y en su caso imprimirlas.

Artículo 50. Será responsabilidad de los estudiantes, verificar que los recibos por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales.

Artículo 51. Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba de forma anticipada, cubriendo sólo este primer pago, deberá realizar los subsecuentes que correspondan a las colegiaturas

en las fechas que la Universidad señale. En caso contrario, se generarán cargos por extemporaneidad.

Artículo 52. Se contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago.

Artículo 53. Dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo lectivo al que se haya inscrito. Para lo cual deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad de las colegiaturas y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

Artículo 54. En todos los casos que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado, se emitirá una Carta Bonificación por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de colegiaturas futuras, y en caso de cursar el último ciclo de acuerdo con su Plan de Estudios, se considerará a cuenta del costo de Certificación o Titulación.

Artículo 55. Los estudiantes que se reinscriban fuera de las fechas establecidas en el Calendario Escolar, se harán acreedores al pago de un cargo por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica y sin que por ello haya una disminución de cuotas por concepto de colegiaturas, por lo que el estudiante deberá de pagar las colegiaturas integras de acuerdo con el calendario de pagos vigente.

Artículo 56. Cuando el estudiante no esté al corriente en sus colegiaturas, de acuerdo con el Calendario de Pagos, se hará acreedor a recargos de extemporaneidad que la Universidad aplique para tal efecto.

Artículo 57. El pago correspondiente a un examen extraordinario o a título de suficiencia, no otorga al estudiante ningún derecho para hacer válida la presentación del mismo, cuando por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo. En este caso, la Universidad no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obró de mala fe.

Artículo 58. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios, estarán señalados en el Anuncio de Cuotas vigente en cada ciclo lectivo.

Artículo 59. La Universidad no otorgará ningún servicio cuando el interesado tenga adeudo.

CAPÍTULO III DE LAS DEVOLUCIONES

Artículo 60. No se le devolverá el pago por concepto de inscripción o reinscripción. No aplica la devolución de las cuotas como trámites ante las autoridades educativas y seguro o servicio médico.

Artículo 61. Cuando algún estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, sólo procederá la devolución de las parcialidades no vencidas en un 50%, en caso de haber pagado por anticipado todo el ciclo.

Artículo 62. El importe de los trámites varios sólo será reintegrado al 50% cuando se solicite en un lapso mínimo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la solicitud. Para tal efecto, es requisito la comprobación de que no haya procedido dicho trámite. No aplica la devolución de las cuotas como trámites ante las autoridades educativas y seguro o servicio médico.

Artículo 63. En casos de proceder una baja por causas imputables a la Universidad, cuando el estudiante solicite ante la Administración, la devolución correspondiente en un periodo no

mayor de 15 (quince) días hábiles, se realizará la devolución de 100% de lo pagado. Excepto en los conceptos que indica el artículo 60.

Artículo 64. El importe de las devoluciones será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, después de la fecha de la solicitud correspondiente, contra entrega de la factura original que ampara tal monto.

TÍTULO IV DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

Artículo 65. Se le llama Beca a la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas, sin que esto genere al estudiante ningún compromiso de pago posterior.

Las becas que otorga la Universidad se clasifican de la siguiente forma:

TIPO DE BECA	DESCRIPCIÓN
De apoyo a la familia	Se otorga cuando dos familiares en línea directa estudien en la Universidad.
Lealtad	Se otorga a los estudiantes que cursaron y concluyeron sus estudios del nivel de bachillerato en la Universidad y que continuarán en el siguiente nivel. Lo anterior, previo cumplimiento de los compromisos financieros y académicos.
Académica	Se puede otorgar a los estudiantes que obtengan el promedio mínimo establecido en el presente Reglamento.
Deportiva	Se otorga a estudiantes regulares de alto desempeño deportivo.
Para trabajadores	Se puede otorgar a los estudiantes que laboren en la Universidad.
Convenio empresarial	Dependerá de los convenios firmados con empresas públicas o privadas interesadas en que su personal continúe con estudios académicos.
Promocional	Se otorga mediante una estrategia publicitaria; se aplica a la inscripción del estudiante de nuevo ingreso y un porcentaje en colegiaturas (previa autorización de Rectoría).

Estas becas serán reguladas por la Universidad, de acuerdo con las Políticas de Otorgamiento de Becas.

Artículo 66. Las becas serán válidas únicamente para el ciclo lectivo que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.

Artículo 67. Las becas no incluyen gastos por titulación, derivados, seguro escolar ni demás gastos extraordinarios.

Artículo 68. Los estudiantes que soliciten beca académica por primera vez, deben cubrir los requisitos siguientes:

- I. Realizar la solicitud y los trámites de beca ante la Administración de la Universidad, en los periodos de convocatoria de becas establecidos en el Calendario Escolar.
- II. No tener adeudos en la Universidad.

- III. Cumplir con la reglamentación de la Universidad.
- IV. No tener ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Autorización del Comité de Becas.
- VI. Además de los anteriores, en el caso de Becas Académicas, los requisitos para estudiantes en general, son los siguientes:
 - a. Haber cursado al menos un ciclo en la Universidad.
 - b. Tener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco), para licenciaturas; 8.0 (ocho punto cero) para ingenierías.
 - c. Ser estudiante regular.
 - d. Demostrar su situación socioeconómica con los documentos que se le soliciten para justificar la gestión de la beca.

Artículo 69. Para la renovación de beca académica, el estudiante deberá cubrir lo siguiente:

- I. Ser estudiante regular.
- II. Conservar un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco), para licenciaturas; 8.0 (ocho punto cero) para ingenierías.
- III. No tener ningún adeudo con la Universidad.
- IV. Hacer la solicitud y los trámites de renovación de beca ante Control Escolar, en los periodos establecidos por el Calendario Escolar.
- V. No haber hecho cambio de Plan de Estudios.
- VI. Cumplir con la reglamentación de la Universidad y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
- VII. En el caso de las becas para trabajadores, mantener el vínculo laboral con la Universidad.

Artículo 70. Para efectos de determinar el porcentaje de beca, el Comité de Becas considerará aspectos como igualdad de oportunidades, equidad de género y socioeconómicos, como el ingreso familiar y el número de familiares por los que se invierte en educación actualmente.

Artículo 71. La asignación de becas por primera vez o por renovación, es facultad única del Comité de Becas, su fallo es inapelable y únicamente se asignará, en su caso, una beca de 100% por familia.

Artículo 72. El Comité de Becas estará integrado por las autoridades académico-administrativas de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 73. El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud.
- II. Solicitar la renovación de la misma, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS

Artículo 74. El estudiante que obtenga una beca deberá:

- I. Acreditar todas las materias a las que se inscribe.
- II. Obtener un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5), para licenciaturas; y 8.0 (ocho punto cero) para ingenierías.

- III. Participar en las actividades académicas y aquellas vinculadas a su formación, que la Universidad le requiera.
- IV. Pagar el importe de todos aquellos conceptos que no cubre la beca.
- V. Mantenerse al corriente del pago de colegiaturas que le corresponde cubrir, dado el caso, y según su plan de beca.
- VI. Cumplir con el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 75. El término de la beca ocurrirá cuando:

- I. Finalice el ciclo lectivo para el que fue otorgada.
- II. El becario lo solicite por escrito.
- III. El becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca el Calendario Escolar.
- IV. El becario cause baja temporal o definitiva.
- V. El becario concluya los créditos del nivel de estudios para el que se otorgó la beca.

Artículo 76. La cancelación de beca podrá ocurrir cuando el becario:

- I. Incurra en algún incumplimiento o falta académica o administrativa al presente Reglamento.
- II. Abandone la Universidad sin previo aviso.
- III. Obtenga un promedio menor al mínimo solicitado, al término del ciclo lectivo.
- IV. Repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante regular.
- V. Tenga adeudos con la Universidad. Particularmente, cuando adeude tres o más colegiaturas.
- VI. Se realice un cambio de Plan de Estudios.

Cuando los estudiantes, que cuenten con alguna beca otorgada por la Universidad, omitan el pago de alguna colegiatura dentro de las fechas establecidas en el Anuncio de Cuotas, perderán este beneficio en el ciclo inmediato posterior.

TÍTULO V DEL PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77. El Plan de estudios es el documento oficial que contiene el proyecto educativo y contempla los elementos académico-administrativos necesarios para el funcionamiento de un programa educativo; se estructura con base en un conjunto de asignaturas, actividades y experiencias de aprendizaje agrupadas de acuerdo con los objetivos y perfiles previamente establecidos, mediante los cuales se promueve el desarrollo integral de los estudiantes y su preparación en una profesión.

Artículo 78. La forma de organización adoptada por un plan de estudios puede ser:

- I. Por asignaturas o módulos, o una combinación de ambos.
- II. Escolarizada o mixta de acuerdo con la presencia que demanda de los estudiantes.
- III. Rígido, con asignaturas optativas, flexibles o por créditos, de conformidad con la estructuración de los contenidos y tiempos.

Artículo 79. Podrán existir dos tipos de cursos:

- I. Obligatorios: considerados fundamentales para lograr el perfil de egreso y definidos en función de los objetivos curriculares; y en su caso,
- II. Optativos: establecidos en el Plan de Estudios, y que puede elegir el estudiante para profundizar su formación en un área disciplinar.

Artículo 80. Los planes de estudio de licenciatura tendrán la siguiente carga mínima de créditos conforme con las disposiciones que dicta la Secretaría de Educación Pública:

- I. Un mínimo de 180 créditos para profesional asociado.
- II. Un mínimo de 300 créditos para licenciatura.

CAPÍTULO II DE LA OPCIÓN DE CURSAR EL PLAN DE ESTUDIOS CON SOBRECARGA ACADÉMICA

Artículo 81. La Universidad dará la oportunidad a aquellos estudiantes que así lo deseen, cursar el plan de estudios con sobrecarga, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Que sea estudiante regular.
- II. Entreguen una carta de exposición de motivos a la área Académica.
- III. Se comprometan por medio de un documento escrito a aprobar todas las asignaturas, pues la reprobación de al menos una de ellas, revocará el permiso de sobrecarga académica.
- IV. Cursen en los horarios establecidos las asignaturas que en periodo ordinario le correspondan, y lleven las asignaturas extras en horario de sobrecarga, lo que no justificará el incumplimiento con los requerimientos de las materias ordinarias.
- V. Cursen en cada ciclo lectivo un máximo de tres asignaturas en sobrecarga.
- VI. Paguen el costo de las asignaturas de sobrecarga.
- VII. Realicen el trámite de solicitud e inscripción a las materias de sobrecarga en los tiempos establecido para ello.
- VIII. No sean materias seriadas

TÍTULO VI DE LOS CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 82. Control Escolar es la única instancia institucional que puede efectuar cualquier tipo de cambio, previo cumplimiento, por parte de los estudiantes, de los requisitos necesarios establecidos tanto por la Universidad como por las Autoridades correspondientes.

Artículo 83. El estudiante que opte por un cambio de Plan de Estudios, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitar el cambio de Plan de Estudios en Control Escolar.
- II. Realizar los trámites necesarios de equivalencia, internos u oficiales, según sea necesario, cubrir el costo de los mismos y sujetarse a la resolución derivada de este trámite.
- III. Encontrarse dentro del límite de tiempo para terminar el nuevo Plan de Estudios, en el término que establece el presente Reglamento.
- IV. Cubrir el costo del trámite de cambio de Plan de Estudios en la Universidad.
- V. No haber causado baja de la Universidad por sanciones disciplinarias o académicas.
- VI. Sujetarse a políticas y procedimientos de Control Escolar.

Artículo 84. La Universidad sólo permite los cambios de Plan de Estudios cuando sean plenamente justificados por razones académicas, laborales o de orientación vocacional.

TÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I DE SUS FINES

Artículo 85. Se define la Evaluación como el proceso continuo, sistemático, e integral aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos durante las diferentes etapas de su formación profesional.

Artículo 86. Que el personal académico disponga y aplique los instrumentos y/o elementos necesarios para comprobar el grado en el que el estudiante logra los objetivos del aprendizaje, para retroalimentarlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

Artículo 87. Que la información que se obtenga proporcione evidencias objetivas y de apoyo para el docente, que éstas se analicen para la toma de decisiones que eleven la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, y así se refuerce y mejore el desempeño del estudiante.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 88. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje, la Universidad aplicará los siguientes tipos de evaluación:

- I. Inicial o Diagnóstica, que permitirá identificar al inicio del ciclo lectivo, los conocimientos y las habilidades con que cuentan los estudiantes, en cuanto a las competencias que promueve la asignatura y tomar como referencia los resultados de tal evaluación para el diseño y desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el estudiante en la asignatura.
- II. Parcial o Formativa, que se realizará de forma continua durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en relación con las competencias que promueve la asignatura, y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma.

- III. Final o Sumativa, que permitirá, al término del periodo escolar, determinar el logro de los estudiantes en relación con las competencias que promueve la asignatura.
- IV. La Evaluación Extraordinaria, que se aplicará cuando el estudiante no haya aprobado la materia dentro del curso ordinario. Deberá contemplar de forma global los elementos de las competencias que promueve la asignatura, así como los contenidos. En este caso, el estudiante sólo contará con dos (2) oportunidades de exámenes extraordinarios para acreditar una materia y de no conseguirlo deberá volver a cursarla.
- V. La Evaluación a Título de Suficiencia servirá para valorar procesos autónomos de aprendizaje, de tal forma que el estudiante tenga la posibilidad de acreditar los contenidos considerados en la asignatura, sin necesidad de cursarla. Estos exámenes podrán celebrarse fuera de los periodos de exámenes que señala el Calendario Escolar, siempre siguiendo la normatividad establecida por Control Escolar.

CAPÍTULO III DE SU TEMPORALIDAD

Artículo 89. Las evaluaciones parciales y finales se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar, según la modalidad y temporalidad en que se curse la licenciatura.

Artículo 90. La evaluación Extraordinaria y a Título de Suficiencia se aplicará previo pago en la Universidad, y tendrán lugar en las fechas señaladas en el Calendario Escolar.

Artículo 91. Para los programas conjuntos con otras instituciones educativas, aplicarán los calendarios que sean necesarios, pero siempre cumpliendo con las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 92. Cuando por causas circunstanciales, ajenas a la disposición del estudiante y comprobables mediante evidencia documental, el estudiante no pueda presentar alguna evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas de evaluación, y cuyo pago haya sido cubierto, el Consejo Académico analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes, fuera de las fechas programadas.

CAPÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 93. La escala de calificación para la evaluación del aprendizaje de nivel Licenciatura será de 0 a 10 puntos (cero a diez), donde:

- I. La calificación mínima aprobatoria será 6.0 (seis)
- II. Se aplicará la siguiente tabla de redondeo de calificaciones finales:

TABLA DE REDONDEO

PUNTAJE OBTENIDO	REDONDEO	CALIFICACIÓN REGISTRADA EN ACTAS	TIPO DE CALIFICACIÓN
0 a 0.4	0	5	No aprobatoria
0.5 a 1.4	1		
1.5 a 2.4	2		
2.5 a 3.4	3		
3.5 a 4.4	4		
4.5 a 5.9	5		
6.0 a 6.4	6	6	Aprobatoria
6.5 a 7.4	7	7	
7.5 a 8.4	8	8	
8.5 a 9.4	9	9	
9.5 a 10.0	10	10	

III. El estudiante deberá tener un mínimo del 80% de asistencia a clases para poder acreditar las asignaturas en el caso de las modalidades escolarizadas y mixtas.

IV. Para efectos del redondeo de calificación se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Las calificaciones parciales se podrán manejar con un decimal y no se redondearán.
- b. Las calificaciones finales se redondearán conforme a la tabla indicada en la fracción II del este artículo.

Artículo 94. La aprobación ordinaria de las asignaturas en las modalidades escolarizada y mixta se llevará a cabo conforme se indica en la siguiente tabla:

MODALIDAD EDUCATIVA	ESCOLARIZADA	MIXTA
Temporalidad	Cuatrimestral	Cuatrimestral
Duración de semanas de trabajo efectivo	16	16
Evaluaciones parciales en cada asignatura	3	2
Semanas de evaluación a partir del inicio de clases de la asignatura	5, 10 y 16	4 y 8

Atendiendo los siguientes criterios:

- I. Modalidad escolarizada y Mixta:

Criterios de acreditación	
• Exámenes parciales	35%
• Tareas, reportes, participaciones en clase, asistencia, trabajos de investigación, etc.	15%
• Examen final	50%
TOTAL	100%

- El docente efectuará evaluaciones mediante actividades de aprendizaje, pudiendo representar a criterio del docente el 50% de la calificación final, y la evaluación mediante examen representará el otro 50% de la misma.
- El estudiante deberá obtener al menos la puntuación mínima aprobatoria y contar con 80% de asistencia a clases.
- Los pesos de las evaluaciones parciales con respecto a la calificación final serán conforme a la siguiente tabla:

PARCIAL	MODALIDAD ESCOLARIZADA
Primero	17%
Segundo	18%
Tercero	50%

PARCIAL	MODALIDAD MIXTA
Primero	35%
Segundo	50%

Artículo 95. El estudiante que presente saldos vencidos en el ciclo inscrito, tendrá derecho a acceder a calificaciones, constancias o boletas, hasta el momento de liquidar sus colegiaturas vencidas.

Artículo 96. Los estudiantes que incumplan con el pago de colegiatura deberán liquidar la totalidad del saldo vencido para tener derecho a calificaciones del ciclo en que se encuentran inscritos.

Artículo 97. La Universidad se reserva el derecho de realizar la baja académica de los estudiantes que presenten incumplimiento en el pago de colegiaturas, sin que esto los exima de sus obligaciones económicas.

Artículo 98. Se asignará calificación de 0 (cero) cuando el estudiante omita presentar algún examen o evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas establecidas por la Universidad. Para efecto de las calificaciones parciales este resultado podrá promediarse con las calificaciones obtenidas en otros instrumentos de evaluación aplicados por el docente de la asignatura.

Artículo 99. Los docentes entregarán la calificación final obtenida por los estudiantes en la asignatura, máximo una semana hábil posterior a la última aplicación y/o entrega de instrumentos de evaluación.

CAPÍTULO V DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 100. Para la revisión de la calificación en la evaluación ordinaria de cada asignatura, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitarla por escrito al área académica o a la instancia que la Universidad designe, en un plazo que no exceda tres días hábiles contados a partir de la retroalimentación.
- II. Si no se solicita la revisión en el plazo establecido, ésta no procederá.
- III. La revisión se realizará en presencia del estudiante, con el profesor y el Coordinador o a quien designe la Universidad.
- IV. Si el Coordinador de Carrera, o a quien designe la Universidad, lo considera necesario, podrá incluir a otro docente en el proceso de revisión.

Artículo 101. El dictamen final de la revisión será inapelable, y se emitirá un acta de revisión de examen en donde se anotarán las correcciones correspondientes para ser asentadas y acreditadas por Control Escolar.

Artículo 102. No hay revisión de exámenes extraordinarios o a título de suficiencia directamente con el sustentante. Sin embargo, en caso de duda de su calificación, podrá solicitar la aclaración a su coordinador de carrera, a más tardar un día posterior de la publicación o entrega de calificaciones. De proceder, se llevará a cabo la corrección correspondiente.

TÍTULO VIII DE LOS CURSOS DE ADECUACIÓN

CAPÍTULO I DE SUS FINES

Artículo 103. Los cursos de adecuación permitirán al estudiante:

- I. Integrarse adecuadamente al Programa de Licenciatura elegido, cuando los resultados de la evaluación diagnóstica impliquen la necesidad de generar o fortalecer conocimientos y habilidades previas, que exija el Plan de Estudios.
- II. Regularizarse en los Programas de Licenciatura, cuando se han agotado ya las opciones de acreditar las asignaturas mediante otras evaluaciones, y se requiera que el estudiante recurse la materia.

CAPÍTULO II DE SU DURACIÓN

Artículo 104. Los cursos de adecuación se impartirán en un menor número de semanas, pero con mayor carga horaria, o en fines de semana con horarios de tiempo completo, ambas formas cubrirán el total de horas señaladas en los planes de estudios, para ser acreditados.

CAPÍTULO III DE SU PROGRAMACION Y CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 105. Los cursos de adecuación podrán programarse paralelamente en horarios que no interfieran con los horarios de clase regulares, o en fechas y horarios específicos a solicitud de las áreas académicas.

Artículo 106. Cuando estos cursos se programen en fin de semana podrán ser impartidos de manera modular.

Artículo 107. Cuando estos cursos se programen en el periodo intermedio, entre los periodos ordinarios, podrán ser impartidos en dos semanas.

Artículo 108. Las condiciones para su inscripción serán:

- I. La recuperación hasta tres asignaturas como máximo por periodo, siempre y cuando no sean seriadas.
- II. La regularización del desempeño académico en aquellas asignaturas que el Consejo Académico señale, es decir, que aunque se haya acreditado sea recomendable reforzar el conocimiento de la misma en el estudiante.
- III. Pagar las cuotas vigentes mediante mecanismo que determine la Universidad.
- IV. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.
- V. Obtener de Control Escolar el horario que acredite inscripción en el Sistema de Control Escolar.

Artículo 109. Sólo se autorizará la apertura de un curso si se cumple con la Política Institucional sobre el mínimo de estudiantes vigente en el periodo para la apertura de grupos.

CAPÍTULO IV DE SU EVALUACIÓN

Artículo 110. Las calificaciones obtenidas en los cursos de adecuación son irrenunciables.

Artículo 111. El estudiante deberá acreditar la asignatura de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en este Reglamento en el título correspondiente.

Artículo 112. No hay revisión de examen o calificación en los cursos de adecuación.

TÍTULO IX DE LAS BAJAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 113. Los estudios que el estudiante realice en la Universidad, pueden verse interrumpidos por alguna de estas causas de baja:

- I. Voluntaria, que se debe realizar de manera personal y por escrito en el área de Control Escolar, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello. Dicha baja podrá ser solicitada por los padres o tutores, presentando documentación legal de autorización del estudiante. Para que la baja sea válida será necesario tener cubiertas las colegiaturas devengadas a la fecha en que se solicita la baja y no tener adeudos en otros departamentos de la Universidad. Estas bajas podrán solicitarse de forma temporal o definitiva.
- II. Académica, que es aquella que ocurre como consecuencia de tener un bajo desempeño académico. Estas bajas se dan conforme con las siguientes condiciones:
 - a. Si el estudiante reprueba 4 (cuatro) o más materias en un periodo, se aplica la baja temporal. El estudiante sólo podrá cursar nuevamente el cuatrimestre, una vez que regularice su situación académica, acreditando las materias que tiene pendientes de cursar y se incorporará como estudiante regular con el grupo que corresponda en los tiempos en que tenga sus materias aprobadas. Si el estudiante reprueba nuevamente una cantidad de materias que genere una baja en el cuatrimestre, se le aplicará baja definitiva y el estudiante ya no podrá inscribirse en la misma carrera.
 - b. Si el estudiante tiene sin acreditar 4 (cuatro) materias después de concluir el siguiente periodo de regularización, causa baja temporal. El estudiante que se encuentre en esta situación podrá cursar nuevamente las materias que adeude, en su caso acreditarlas en algún periodo de regularización. Esta baja no podrá ser por un periodo mayor a 2 (dos) años, de lo contrario se convierte en baja definitiva.
 - c. No aprobar 3 materias o más en 2 ciclos consecutivos, anteriores.
- III. Administrativa, se da cuando el estudiante:
 - a. Se inscribió a la modalidad escolarizada y alcanza el 20% de inasistencias continuas a partir del primer día de clases, sin dar aviso alguno de las mismas ni efectuar el trámite de baja.
 - b. Se inscribió a la modalidad mixta (modular) y sin dar aviso alguno ni efectuar el trámite de baja, tiene inasistencias continuas en un módulo y no se presenta al inicio del siguiente módulo.
 - c. No entrega los documentos requeridos para su inscripción en los plazos establecidos por el área de Control Escolar. Esta omisión lleva a perder el

derecho a cursar y acreditar las materias en las cuales está inscrito, y debe cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude.

- d. Omite reinscribirse en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.
- e. Tiene un máximo de 3 adeudos.
- f. Cuando el estudiante deje de asistir a clases sin aviso anticipado, o máximo por un periodo continuo mayor a 20% del ciclo lectivo, se aplica este tipo de baja.

IV. Disciplinaria, es aquella que se aplica cuando el estudiante incurre en faltas a este Reglamento, o aquellos aplicables al uso de las instalaciones y servicios de la Universidad.

Artículo 114. La Baja Administrativa podrá ser por un plazo no mayor de dos años, de exceder este tiempo el estudiante causará Baja Definitiva.

Artículo 115. La Baja Disciplinaria podrá ser baja temporal o definitiva, dependiendo de la resolución que las autoridades académicas determine a razón de la falta cometida.

Artículo 116. Las bajas temporales no podrán exceder de dos años; en caso de exceder este tiempo, el estudiante deberá solicitar nuevamente su ingreso a primer cuatrimestre de la carrera, y sujetarse a la vigencia del Plan de Estudios. Si la baja temporal fue solicitada por el estudiante y éste requiere mayor tiempo para su reincorporación, deberá solicitarlo al Consejo Académico, y será el único facultado para determinar si procede o no la solicitud. Para ello podrá aplicarse una evaluación de conocimientos al estudiante.

Artículo 117. En el caso de los estudiantes que presenten tres adeudos vencidos, la Universidad se reserva el derecho de realizar su baja administrativa del ciclo al que fue inscrito.

TÍTULO X DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN

Artículo 118. Es derecho del estudiante ser tratado con igualdad, sin distinción basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición.

Artículo 119. Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de la Universidad, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que evitar perturbar labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a la Universidad y sus miembros.

Artículo 120. Todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que le agrade y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política sin más limitaciones que evitar perturbar las labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a la Universidad y a sus miembros.

Artículo 121. Todo estudiante tiene derecho a su intimidad sexual, siempre y cuando respete el orden moral y de buenas costumbres, evite acosar a cualquier miembro de la comunidad, se comporte adecuadamente y mantenga el orden público. Todo acto inmoral dentro de las instalaciones de la Universidad y en los casos de viajes de estudio o prácticas será sancionado

Artículo 122. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Universidad, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos, y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

Artículo 123. El estudiante tiene derecho a recibir una credencial que lo acredite como miembro de la comunidad estudiantil de la Universidad y en caso de extraviarla, a solicitar la reposición realizando el pago correspondiente.

CAPÍTULO II DE SU PARTICIPACIÓN

Artículo 124. El estudiante tiene derecho a organizar y participar activamente dentro y fuera de la Universidad en programas de difusión cultural y deportiva, y en programas académicos, extensionales, sociales y profesionales.

Artículo 125. El estudiante participará en procesos de evaluación del desempeño docente, conforme al calendario definido por la Universidad.

Artículo 126. El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de la Universidad, toda clase de iniciativas para la mejora de servicios académicos, instalaciones y bienes.

CAPÍTULO III DE SU DERECHO A INFORMACIÓN

Artículo 127. El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir el Reglamento Institucional.
- II. Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III. Recibir las notificaciones de la Comisión de Honor y Justicia, si hubiere alguna falta.
- IV. Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Universidad que afecten su desempeño escolar.
- V. Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Universidad o con las autoridades oficiales correspondientes.
- VI. Recibir los resultados de sus evaluaciones parciales y finales.
- VII. Recibir al inicio del ciclo lectivo, por parte del docente, el programa de la asignatura que cursará y la información sobre la forma en que se llevará a cabo la evaluación del aprendizaje.

CAPÍTULO IV DE OTRAS OPCIONES

Artículo 128. El estudiante tiene derecho, siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento, a:

- I. Darse de baja de la Universidad cuando así lo decida.
- II. Pase Automático.

III. Recibir las constancias, certificados, y títulos.

Seleccionar la opción de titulación vigente que mejor convenga a sus intereses.

CAPÍTULO V DE LA AUDIENCIA

Artículo 129. El estudiante tiene derecho a presentar inconformidades individualmente, por escrito, de manera respetuosa y correcta ante las autoridades correspondientes de la Universidad, cuando:

- I. El docente no cumpla con el tiempo efectivo de clase programada.
- II. El docente no asista a clase regularmente.
- III. El docente o algún otro miembro de la comunidad universitaria se conduzca de manera inadecuada o incurra en faltas de respeto.
- IV. En caso de no estar conforme con la calificación obtenida.

CAPÍTULO VI DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS Y SERVICIO MÉDICO

Artículo 130. En caso del seguro contra accidentes, es obligatoria la incorporación para todo estudiante, aun en el caso de que ya cuente con otro seguro de gastos médicos. Disponer del seguro que la Universidad marque, garantizará la posibilidad de atención al estudiante en caso de ocurrir un accidente dentro las instalaciones de la Universidad. El estudiante deberá cubrir el deducible y las políticas acordadas en el contrato vigente con la aseguradora que este brindando el servicio.

Al iniciar cada ciclo lectivo, el estudiante debe cubrir el servicio médico que la universidad ofrece, en aras de mejorar su salud.

TÍTULO XI DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO

Artículo 131. Es deber del estudiante realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Universidad, por excepción podrá hacerlo un representante con carta poder. El estudiante será responsable de lo que su apoderado admita y no podrá hacer reclamaciones o cambios, de no estar de acuerdo con los grupos u horarios que le hayan escogido.

Artículo 132. El estudiante será el único responsable sobre los resultados obtenidos en su aprendizaje, por lo que le corresponde mantenerse como estudiante regular acreditando en los periodos ordinarios, las asignaturas a las que se haya inscrito.

Artículo 133. El estudiante tiene la responsabilidad de asistir puntualmente a clases y realizar las tareas académicas que se le asignen dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 134. El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con la Universidad.

Artículo 135. Cuando el estudiante decida darse de baja temporal o definitiva de la Universidad, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas, siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 136. El estudiante debe recibir, firmar y acatar las notificaciones que le haga la Comisión de Honor y Justicia, ya que de lo contrario se considerará como desacato y causará baja definitiva de la Universidad.

Artículo 137. El estudiante tiene el deber de involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar fuera y dentro de la Universidad, que contribuyan a su mejor formación.

Artículo 138. El estudiante tiene el deber de participar en seminarios, congresos, simposios, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera de la Universidad, solicitados por el docente y la propia Universidad, como complemento para su formación integral.

Artículo 139. Es deber del estudiante cumplir con los reglamentos institucionales y con las disposiciones que señale la Normatividad de la Autoridad Educativa tanto Estatal como Federal.

Artículo 140. El estudiante deberá conocer y respetar la Misión, Visión, Valores y reglamentos institucionales.

Artículo 141. El estudiante tiene el deber de:

- I. Cumplir con las disposiciones disciplinarias.
- II. Informar a las autoridades de la Universidad en caso de conocer algún hecho violatorio, y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad.
- III. Acatar las indicaciones de las autoridades de la Universidad, personal académico o personal de supervisión, seguridad y vigilancia.
- IV. Mostrar su credencial que lo identifica como miembro de la comunidad de la Universidad, al personal de seguridad y vigilancia al entrar y en caso de que se lo soliciten dentro de la Universidad, en aulas u oficinas, así como de informar a las instancias correspondientes dentro de la Universidad, en caso de pérdida o robo de la misma.
- V. Colaborar y comportarse seriamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.
- VI. Evitar proporcionar su material, matrícula y claves a cualquier compañero o cualquier persona ajena al programa.
- VII. Evitar el plagio, es decir, el acto de copiar de otro compañero, medio electrónico o escrito, los documentos de trabajo que deban entregarse de forma impresa o electrónica, presentándolos como trabajo inédito.
- VIII. Abstenerse de hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, docentes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- IX. Realizar en tiempo y forma las actividades de aprendizaje indicadas en el Cronograma o Planeación de la Asignatura y, de la misma manera, entregar los trabajos correspondientes.

CAPÍTULO II DE SU COMPORTAMIENTO

Artículo 142. El estudiante, como miembro de la comunidad educativa, tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la Universidad, evitando su deterioro y destrucción intencional y, en su caso, denunciar ante las autoridades de la Universidad a los responsables.

Artículo 143. El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos públicos dentro de las instalaciones de la Universidad, o fuera de ellas, cuando se publiquen como actos organizados por la Universidad, si no han sido expresamente autorizados por la Universidad.

Artículo 144. El estudiante deberá:

- I. Tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía, evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.
- II. Permanecer dentro de la Universidad durante su horario de clases.

Artículo 145. El estudiante tiene el deber de evitar e impedir las siguientes conductas:

- I. Ingerir, consumir o sólo introducir bebidas alcohólicas, en algún espacio de la Universidad o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- II. Ingerir, consumir, o sólo introducir cualquier tipo de droga, en algún espacio de la Universidad o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- III. Detonar o tan sólo introducir al espacio Institucional o fuera de él, cualquier tipo de cohetes o explosivos, tratándose de clases, visitas, o eventos académicos o deportivos extra-aula.
- IV. Portar dentro de la Universidad cualquier tipo de armas incluso de juguete, ya sean de fuego, blanca o contundente.
- V. Participar, dentro del espacio Institucional y de su zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas.
- VI. Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la Universidad.
- VII. Destruir o causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario o cualquier bien propiedad de la Universidad, o de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.
- VIII. Pintar, rayar o ensuciar, con cualquier tipo de sustancia, las instalaciones y mobiliario de la Universidad, como paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, equipo, etc.
- IX. Expresar dentro de la Universidad, ofensas a su Visión, Misión, Filosofía y Reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad.
- X. Proferir obscenidades dentro del espacio institucional, visitas y eventos extra-aula.
- XI. Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de la Universidad a cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas, y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a la Universidad.

- XII. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula. Dentro de este inciso se considera que sí serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos deportivos.
- XIII. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la Universidad, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante.
- XIV. Realizar con su pareja o cualquier otra persona, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y la imagen institucional dentro de cualquier espacio de la Universidad, estacionamiento o zona circunvecina.
- XV. Permanecer en los autos una vez estacionados estos, o en las zonas de estacionamiento.
- XVI. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados ex profeso para ello.
- XVII. Fumar en las instalaciones de la Universidad, en los transportes o escenarios donde se participe académica, deportiva o culturalmente. Sólo podrá fumar en los espacios destinados para ello.
- XVIII. Estacionarse en doble fila u obstaculizar las entradas peatonales y vehiculares.
- XIX. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio institucional o de su periferia, en aquellos espacios que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios.
- XX. Faltas de respeto a la autoridad del personal de la Universidad que participa en la vialidad y en la entrada de la Universidad
- XXI. Utilizar los teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico que lo distraiga dentro de clase.
- XXII. Grabar en video con el teléfono celular a sus compañeros, docentes o funcionarios de la Universidad con o sin su consentimiento.
- XXIII. Asistir a la Universidad o presentarse en actividades académicas o paraacadémicas como representante de la Universidad:
 - a. De forma desaliñada, con aspecto inadecuado o usando ropa extravagante.
 - b. Usando gorras, sombreros o paliacates dentro de los salones de clases, talleres, laboratorios, centros, auditorio y en general en actividades académicas o culturales de la Universidad.
 - c. Usando cualquier tipo de aretes, arracadas o piercing en los oídos, nariz, boca, o expuestos en cualquier otra parte del cuerpo, las mujeres solo podrán utilizar aretes en los oídos.
 - d. En el caso de los varones, portando el cabello largo, o con cortes de pelo, peinados o tintes extravagantes.
 - e. En el caso de las mujeres, usando vestidos o faldas demasiado cortas, blusas o vestidos demasiado escotados, ropa extravagante o de aspecto desaliñado o inadecuado.

CAPÍTULO III DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS

Artículo 146. El estudiante tiene el deber de no cometer conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza como:

- I. Presentar certificados, o cualquier documento oficial que sean falsos.
- II. Falsificar o alterar documentos o credenciales emitidos por la Universidad.
- III. Suplantar o recurrir a la suplantación de la persona para el desarrollo de actividades de estudio ligadas a los planes y programas de estudio.
- IV. Recibir o pedir a docentes o colaboradores de la Universidad, ayuda indebida para:
 - a. Aumentar sus calificaciones.
 - b. Reducir el número de faltas de asistencia.
 - c. Gozar de privilegios durante el curso.

- d. Ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme al Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.
- V. Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.
- VI. Copiar, coparticipar en que le copien, intercambiar información no permitida y consultar información no autorizada de libros, apuntes o acordeones, durante la presentación de evaluaciones privadas, como exámenes.
- VII. Sustraer información confidencial sobre los contenidos de los exámenes.
- VIII. Introducir materiales y herramientas de apoyo no autorizados en los espacios donde se apliquen exámenes.
- IX. Utilizar la matrícula o password de cualquier compañero.
- X. Copiar de otro compañero o de algún medio electrónico, documentos de trabajo que deban entregarse por vía electrónica a través del disco o de la plataforma, presentándolos como trabajo inédito.
- XI. Hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.

TÍTULO XII DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 147. Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de una o más faltas académicas o administrativas en contra de este Reglamento, en sus diferentes Títulos y Capítulos, de acuerdo con su gravedad y a su vez dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- IV. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional.
- V. Reparación total de los daños causados.
- VI. Pago total de la reparación de daños causados.
- VII. Baja temporal de la Universidad.
- VIII. Pérdida de beca, en su caso.
- IX. Baja de equipos representativos o grupos culturales de la Universidad.
- X. Baja definitiva de la Universidad.
- XI. Baja definitiva de la Universidad con reporte a las Autoridades Educativas.
- XII. Baja definitiva de la Universidad con denuncia a las Autoridades Competentes.

Artículo 148. En algunos casos podrán aplicar una o más sanciones según la gravedad del caso.

Artículo 149. La Comisión de Honor y Justicia escuchará en los casos que juzgue conveniente, la versión de la persona presuntamente inculpada de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este reglamento.

TÍTULO XIII DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 150. El Servicio social es la actividad profesional con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de Educación Superior, prestan como requisito previo para obtener el título de licenciatura que corresponda, en interés de la sociedad y del Estado.

CAPÍTULO II DE SUS FINES

Artículo 151. Los fines del servicio social son:

- I. Desarrollar en el prestador la conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del estudiante.

CAPÍTULO III DE SUS CONDICIONES

Artículo 152. Para que el estudiante preste su servicio social, deberá haber cubierto como mínimo 70% de los créditos de su Licenciatura.

Artículo 153. El estudiante deberá cubrir un mínimo de cuatrocientas ochenta horas no remuneradas (excluye gastos de ayuda) de servicio social en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años.

Artículo 154. El servicio social sólo podrá cubrirse en programas registrados por la Universidad ante las autoridades gubernamentales correspondientes, o con proyectos comprobables que se hayan desarrollado en alguna actividad profesional desempeñada durante el desarrollo de su carrera, siempre y cuando la normatividad correspondiente permita a la Universidad liberar el servicio social mediante esta opción.

Artículo 155. El servicio social deberá cumplirse de manera continua, ya que si se interrumpe por más de cinco (5) días hábiles consecutivos será inválido.

Artículo 156. La carta de liberación o término del servicio social, debe contener sellos y firmas originales de las figuras que expiden las cartas de inicio, tanto en el original como en las copias.

Artículo 157. Es responsabilidad del estudiante conocer con precisión, como futuro prestador del servicio social, el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de presentación que emite la Universidad para que sea autorizado el servicio social, así como cubrir el costo de dicha carta para proceder a su tramitación.

Artículo 158. El estudiante debe cumplir con la generación de reportes bimestrales, un reporte final y un informe final que debe presentar en triplicado de la prestación de su servicio social. El expediente del alumno en servicio social debe contar con acuse de carta u oficio de presentación, oficio de aceptación, formato de programa de trabajo firmado y sellado por la dependencia, reportes bimestrales firmados y sellados por la dependencia,

reporte final e informe de servicio social, así como oficio de liberación o termino del servicio social

Artículo 159. El estudiante debe cumplir con los periodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites del servicio social en Control Escolar, que fija la Universidad.

TÍTULO XIV DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 160. Las prácticas profesionales es la actividad profesional con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de la Universidad, prestan como requisito previo para obtener el título de licenciatura que corresponda.

CAPÍTULO II DE SUS FINES

Artículo 161. Los fines de las Prácticas Profesionales son:

- I. Que el estudiante aplique los conocimientos adquiridos en la Universidad, en la solución de problemas de las entidades, con innovación y sentido ético y alta responsabilidad.
- II. Adquiera experiencia profesional para ampliar sus competencias, considerando las condiciones actuales de las entidades económicas, sociales o industriales.
- III. Sea considerado en las entidades donde preste las prácticas para ser contratado dada su disponibilidad y buen desempeño.

CAPÍTULO III DE SUS CONDICIONES

Artículo 162. Para que el estudiante preste su práctica profesional, deberá haber cubierto las materias de su plan de estudios hasta el 6 ciclo su plan de estudios.

Artículo 163. El estudiante deberá cubrir un mínimo de trescientas veinte horas no remuneradas (excluye gastos de ayuda) de prácticas en un plazo no menor a cuatro meses ni mayor a un año y medio.

Artículo 164. Las prácticas profesionales podrán cubrirse en programas registrados ante la Universidad con proyectos comprobables que se desarrollarán en entidades públicas y/o privadas, en alguna actividad profesional que tenga impacto en su formación profesional de acuerdo a su carrera.

Artículo 165. Las prácticas profesionales deberán cumplirse de manera continua, ya que si se interrumpe por más de cinco (5) días hábiles consecutivos será inválido.

Artículo 166. La carta de liberación o término de las prácticas profesionales, debe contener sellos y firmas originales de las figuras que expiden las cartas de inicio, tanto en el original como en las copias.

Artículo 167. Es responsabilidad del estudiante conocer con precisión, como futuro practicante, el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de

presentación que emite la Universidad para que sea autorizada la práctica profesional, así como cubrir el costo de dicha carta para proceder a su apertura de trámite de prácticas profesionales.

Artículo 168. El estudiante debe cumplir con la generación de reportes mensuales, un reporte final y un informe final que debe presentar en triplicado de la prestación de su práctica profesional. El expediente del alumno en práctica profesional debe contar con acuse de carta u oficio de presentación, oficio de aceptación, formato de programa de trabajo firmado y sellado por la dependencia, reportes bimestrales firmados y sellados por la dependencia, reporte final e informe de práctica, así como oficio de liberación o término de la práctica profesional.

Artículo 169. El estudiante debe cumplir con los periodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites de la práctica profesional en Control Escolar, que fija la Universidad.

TÍTULO XV DE LA TITULACIÓN EN LICENCIATURA

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 170. La titulación, por cualquiera de las modalidades que se indican en el presente Reglamento, podrá ser ejercida por los estudiantes que hayan cursado alguna de las carreras que imparte la Universidad con reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 171. La titulación, por cualquiera de las modalidades que se indican en el presente Reglamento, podrá ser ejercida por los estudiantes que hayan cursado alguna de las carreras que imparte la Universidad con reconocimiento de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

Artículo 172. La Universidad ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades de Titulación en Licenciatura, que podrán seleccionar y solicitar ante Control Escolar:

- I. Titulación Automática: El estudiante debe acreditar todas las asignaturas curriculares y extracurriculares de su plan de estudios, en forma ordinaria, teniendo un promedio final mínimo de 9.0 (nueve punto cero).
- II. Examen Profesional: El estudiante debe presentar un examen escrito y oral de conocimientos teórico y práctico, vinculado al logro de los objetivos del plan de estudio respectivo.
- III. Tesis: El estudiante que opte por la modalidad de tesis deberá desarrollar un escrito sobre un tema de investigación. Puede realizarse bajo las siguientes categorías:
 - a) Individual;
 - b) Colectiva.- Por un máximo de tres estudiantes, que podrán ser de la misma carrera o de diferentes carreras cuando se trate de un trabajo multidisciplinario.
- IV. Examen General de Conocimientos: El estudiante debe presentar un examen de conocimientos de su área de especialidad. Se puede sustituir por la evaluación estandarizada del Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del Centro

- Nacional de Evaluación para la Educación Superior AC (CENEVAL) con un puntaje superior a 1000.
- V. Estudios de Posgrado: El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de 8 (ocho), las asignaturas que cubran cuarenta por ciento de los créditos de un programa de posgrado que cuente con RVOE y alta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y sea afín a la licenciatura cursada o área de educación.
 - VI. Reporte de Experiencia Laboral: El estudiante que haya trabajado profesionalmente al menos un año podrá presentar un informe de actividades profesionales vinculadas al ámbito de su formación profesional, mediante el cual debe describir su intervención profesional dada una problemática específica, desde la perspectiva del plan de estudios objeto de la titulación.
 - VII. Memoria de Prácticas Profesionales. El estudiante que haya cubierto el número de horas establecidas en el presente Reglamento para la realización de su práctica profesional, podrá presentar un informe del mismo, mediante el cual debe exponer cómo fue su práctica profesional dada una problemática específica, desde la perspectiva del plan de estudios objeto de la titulación.
 - VIII. Curso Especial de Titulación: El estudiante debe aprobar con calificaciones mínima de 8 (ocho) el Curso Especial de Titulación que ofrezca la Universidad para los egresados de los diferentes planes de estudio.
 - IX. Libro de Texto o Prototipo Didáctico: El estudiante debe desarrollar y demostrar la autoría de un libro de texto o prototipo didáctico vinculado a su área de conocimiento.

Artículo 173. A excepción de las licenciaturas que cuenten en su plan, el estudio del idioma inglés, es requisito para efectos de titulación de los estudiantes demostrar el dominio del idioma inglés mediante una de las siguientes opciones:

- I. Acreditar cuando menos los cuatro primeros cursos del Programa del Idioma Inglés que imparte la Universidad. Se permite el examen de colocación para ubicar al estudiante en cualquiera de los cuatro primeros cursos.
- II. Un Certificado TOEIC, con un puntaje igual o superior a los 460 puntos, o cualquier otro instrumento de certificación internacional avalado por la Universidad.

Artículo 174. La Universidad establecerá mediante el Manual de Titulación, las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir en cada una de las opciones de titulación descritas en el presente Reglamento. Control Escolar y la Coordinación de Titulación serán las áreas responsables de instrumentar y determinar la operación de estas opciones.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 175. La Coordinación de Titulación deberá publicar constantemente, y en lugar visible, las convocatorias para registro a las diferentes modalidades de Titulación de Licenciatura.

Artículo 176. El estudiante deberá pagar a la Universidad el costo para la Titulación.

Artículo 177. El estudiante deberá registrar en Control Escolar la opción por la que desee titularse.

Artículo 178. La modalidad de titulación solicitada por el estudiante, será aceptada siempre y cuando el estudiante cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias, generales y específicas de la modalidad elegida, indicados en los capítulos siguientes.

Artículo 179. Será causa de sanción estar registrado simultáneamente en más de una modalidad de titulación.

Artículo 180. El estudiante contará con el plazo establecido conforme con la opción de titulación elegida, para concluir su proceso de titulación.

Artículo 181. El estudiante podrá optar por un cambio de modalidad de titulación por así convenir a sus intereses y para ello deberá:

- I. Darse de baja de la primera opción en la Coordinación de Titulación.
- II. Demostrar con los documentos necesarios, la razón del cambio ante la Coordinación de Titulación, que dictaminará sobre el caso y cuyo fallo será inapelable.
- III. Iniciar los trámites para registrar en Control Escolar, la nueva modalidad de titulación elegida.
- IV. Pagar la cuota de cambio por la nueva opción.

Artículo 182. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 183. Para efecto de llevar a cabo el trámite de titulación, los estudiantes deberán cumplir los requisitos establecidos por la Universidad mediante Control Escolar, conforme con la modalidad, plan de estudios de egreso y opción de titulación elegida.

CAPÍTULO V DE LAS DISTINCIONES

Artículo 184. En todos los casos en que se otorgue distinción al sustentante, la Universidad le extenderá un diploma adicional y dejará constancia de ello en los archivos de Control Escolar.

Artículo 185. Esta distinción aplicará a propuesta del Consejo Académico cuando el estudiante así lo merezca, de acuerdo con su desempeño académico, participación y conducta dentro de la Universidad.

CAPÍTULO VI DE LA REPOSICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 186. La Universidad, por conducto de Control Escolar, y previa solicitud del interesado, repondrá el título profesional en los siguientes supuestos:

- I. Deterioro o destrucción parcial.
- II. Pérdida.
- III. Destrucción total.
- IV. Modificación de datos personales: por cambio de la información contenida en un título profesional cuando en un proceso judicial sea rectificado el nombre y/o apellidos del solicitante, mediante la modificación o levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica.
- V. Modificación administrativa por deterioro o afectación al documento por las siguientes cuestiones:

- a. Correcciones ortográficas, mecanográficas o del asentamiento de datos erróneos incorporados en el título profesional.
- b. Colocación incorrecta de sellos en el título profesional.
- c. Deterioro del documento total o parcial que se haya ocasionado dentro de la Universidad por situaciones administrativas adversas.

Artículo 187. Para la reposición del título profesional, el interesado deberá solicitar por escrito la reposición de título profesional a Control Escolar de la Universidad, presentando las pruebas documentales según el caso y haber cubierto la cuota correspondiente, salvo en el caso de modificación administrativa.

Artículo 188. El interesado deberá presentar ante Control Escolar las pruebas documentales correspondientes según su caso:

- I. Deterioro o destrucción parcial: el título profesional original o parte del mismo que permita su identificación.
- II. Pérdida o destrucción total: el acta que levantó en la Agencia del Ministerio Público correspondiente, en la que se haga constar de dicha situación.
- III. Modificación de datos personales: acreditar el motivo del cambio mediante copia certificada de la resolución judicial que justifique este supuesto y el título profesional original o parte del mismo que permita su identificación.
- IV. Modificación administrativa: entregar el título profesional original o parte del mismo que permita su identificación.

Artículo 189. La reposición del título profesional por modificación de datos personales, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. El solicitante deberá entregar a Control Escolar el título profesional que se repondrá, salvo en los casos de pérdida o destrucción total.
- II. En caso de que el primer título profesional no se hubiese registrado ante las autoridades competentes, Control Escolar podrá, a petición del interesado, realizar el trámite de registro correspondiente.
- III. En el caso de que el primer título profesional se hubiese registrado ante las autoridades correspondientes, el interesado deberá acudir ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para tramitar el duplicado de la nueva cédula profesional con los nuevos datos personales. El interesado deberá solicitar a Control Escolar el Certificado Total con los nuevos datos personales, cubriendo el costo que para tal efecto proceda.

Artículo 190. Control Escolar está facultada para solicitar cualquier información adicional del solicitante en cualquier área de la Universidad para fines de este trámite.

Artículo 191. Control Escolar determinará la procedencia o la improcedencia de la reposición en un término de 20 días hábiles posteriores a la solicitud de reposición y podrá negarla cuando el interesado no acredite alguno de los supuestos o no haya aportado las pruebas correspondientes.

Artículo 192. Los títulos profesionales que se repongan contendrán al reverso del documento, una anotación que indique que se trata de una reposición, así como el número del registro anterior, y serán firmados por el Rector de la Universidad y del Coordinador de Control Escolar en turno. El material en el que se elabore la reposición corresponderá al que se encuentra vigente para la expedición de los mismos.

Artículo 193. El interesado únicamente podrá solicitar hasta en dos ocasiones la reposición del título profesional.

TÍTULO XV DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I DE SU FUNCIÓN

Artículo 194. Las autoridades académicas serán las responsables de la organización, dirección, y coordinación de estudios de los niveles de estudios impartidos por la Universidad.

CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES

Artículo 195. Las autoridades académicas son:

- I. El Rector.
- II. Dirección Administrativa
- III. Subdirector Académico
- IV. Jefe de Control Escolar
- V. Coordinación Académica y de apoyo docente
- VI. Jefes de área de especialización

CAPÍTULO III DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 196. El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad, para el desarrollo de sus funciones:

- I. Ejercer y controlar el presupuesto de la Universidad de acuerdo a lo establecido por la Asociación Civil, así como elaborar informes periódicos, financieros y presupuestales.
- II. Establecer normas y procedimientos que regulen la consolidación de los informes financieros y presupuestales, así como la administración de los recursos y servicios cuya coordinación le compete.
- III. Dirigir y controlar la planeación y coordinación de las actividades académicas y administrativas, de acuerdo a los objetivos y políticas establecidas.

Artículo 197. La Dirección Administrativa tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar el control de todo el personal Académico y Administrativo de la Universidad.
- II. Llevar el control de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad, así como mantener actualizado el inventario físico de los bienes muebles.
- III. Vigilar los trabajos de conservación y mantenimiento de dichos bienes.
- IV. Adquirir, administrar y suministrar oportunamente los materiales, mobiliario, equipo, y artículos en general, necesarios para el funcionamiento de la Universidad.

Artículo 198. El Subdirector Académico es la máxima autoridad del área bajo su adscripción pero además:

- I. Es responsable de todo el control del personal docente.

- II. Supervisa, controla y dirige al Departamento de Control Escolar, adquiere la responsabilidad por todos los trámites de documentación oficial y control de toda gestión escolar ante las Instancias de Educación Estatal y la Dirección General de Profesiones.

Artículo 199. Jefe de Control Escolar, es la responsable del resguardo de la documentación de los estudiantes, registro de calificaciones, emisión de constancias y el proceso de titulación.

Artículo 200. El coordinador académico y de apoyo docente es apoyo a las actividades del Secretario Académico.

- I. Establecer mecanismos de comunicación interna y externa para el mejor conocimiento de las actividades académicas de la Universidad.
- II. Coadyuvar en la organización y difusión de los eventos oficiales, culturales y deportivos de la Universidad.
- III. Conducir y atender los problemas académicos y escolares de la Universidad.
- IV. Difundir las finalidades de los planes y programas de la Universidad.

Artículo 201. Jefes de área de especialización, serán responsables de desarrollo académico en lo siguiente:

- I. Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio y métodos para la actualización académica.
- II. Establecer normas que permitan verificar el cumplimiento de los contenidos, planes y programas de cada área se cumplan por parte del personal docente.
- III. Formular disposiciones y técnicas para la organización, operación, desarrollo y evaluación de la enseñanza.
- IV. Realizar investigaciones científicas y promover la publicación de las mismas.

Artículo 202. Los Coordinadores son la autoridad directa sobre el estudiante.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS

Artículo 203. Son las instancias colegiadas dentro de la Universidad que resuelve sobre situaciones o problemas académico-administrativos.

CAPÍTULO V DE SUS INTEGRANTES

Artículo 204. Los integrantes de los Organismos Colegiados son:

- I. El Consejo Académico puede reunir a las autoridades académico-administrativas de la Universidad y a los docentes más distinguidos de los distintos programas académicos, dependiendo motivo o asunto a abordar
- II. La Comisión de Honor y Justicia estará formada por las autoridades académico-administrativas.
- III. La Coordinación de Titulación reúne a las autoridades Académicas y de Control Escolar.
- IV. El Comité de Becas reúne a las autoridades académico-administrativas.

CAPÍTULO VI DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 205. El Consejo Académico:

- I. En general resuelve sobre asuntos académicos y escolares no previstos en este Reglamento.
- II. Emite su opinión respecto de la actualización y nuevas propuestas para reformar o crear programas académicos.
- III. Elabora programas de trabajo académico-colegiado para mantener constante la calidad de los programas de estudio y los materiales didácticos y de apoyo con el mismo fin.
- IV. Analiza y, en su caso, aprueba el nombramiento como académico de asignatura de los docentes de nueva contratación.
- V. Apoya a la supervisión de los cursos, el cumplimiento de objetivos y desempeño docente.
- VI. Apoya en la evaluación docente Institucional.

Artículo 206. La Comisión de Honor y Justicia:

- I. Se encarga de resolver los asuntos que tienen que ver con el comportamiento que va contra el Reglamento de la Universidad por parte de los miembros de la comunidad, resolviendo y definiendo las sanciones aplicables según el caso.
- II. Siempre actúa con base en el Reglamento, y debe dictaminar escuchando todas las versiones del caso y de manera imparcial.

Artículo 207. La Coordinación de Titulación:

- I. Organiza y realiza todas las actividades que son necesarias para llevar a cabo los diferentes procesos de titulación que ofrece la Universidad.
- II. Coordina el trabajo de las áreas académicas y administrativas que participan en el proceso de titulación y la ceremonia protocolaria.
- III. Apoya al estudiante en todo su proceso de titulación.

Artículo 208. El Comité de Becas:

- I. Asigna de becas por primera vez o por renovación.
- II. Es facultad única del Comité de Becas el análisis para la asignación de becas a quienes obtengan los mayores puntajes conforme a los criterios que se establecen en este Reglamento.
- III. El fallo que se emite es inapelable.

TÍTULO XVI DEL AVISO DE PRIVACIDAD

Artículo 209. La Universidad podrá recabar información personal así como financiera del estudiante para la debida prestación de los servicios educativos. Se hace del conocimiento de este último que tal información será recabada en los términos y con las finalidades del siguiente aviso de privacidad:

AVISO DE PRIVACIDAD

Su privacidad y confianza son muy importantes para la Universidad, por lo que queremos asegurarnos de que conozca las medidas que adoptamos para salvaguardar la privacidad, integridad, tratamiento y protección de sus Datos Personales y Financieros (los Datos Personales),

en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de julio de 2010 (Ley de Datos Personales).

1. Identidad del "Responsable"

La Universidad ASBEMAAN forma parte de las marcas registradas de la Asociación Educativa ASBEMAAN A.C. de conformidad con las leyes mexicanas: "Responsable" del tratamiento y protección de los Datos Personales recabados, con domicilio en calle Morelos No. 4, Equina Mina, Colonia Centro, C.P. 86750, y autorizando de manera expresa a la Universidad a recabar los datos personales a que se refiere el presente Aviso de Privacidad.

2. Recolección de Datos

La Asociación Educativa ASBEMAAN A.C. podrán recabar de usted los Datos Personales que sean necesarios para la adecuada prestación de sus Servicios Educativos (Los Servicios).

Dichos Datos Personales podrán incluir los siguientes, que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Nombre completo.
- II. Datos de contacto, tales como: dirección, teléfonos, número de fax, teléfono celular y correo electrónico.
- III. Datos de identificación personal, tales como: edad, género, estado civil y nacionalidad.
- IV. Datos de información gubernamental, tales como el número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- V. Datos académicos.
- VI. Información de terceros relacionados con usted, como el nombre de familiares en relación con la prestación de los Servicios.
- VII. Datos de contacto para casos de emergencias.
- VIII. Datos financieros tales como: tarjetas de crédito, etc.

3. Finalidad del Tratamiento de Datos

Los Datos Personales que nos proporcione podrán ser utilizados para los objetivos siguientes:

- I. La realización de todas las actividades relacionadas con la operación de los Servicios solicitados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: el procesamiento de solicitudes de inscripción, la administración de los Servicios, acciones de cobro, así como la aclaración, investigación y facturación de cargos relacionados con los mismos.
- II. La oferta, administración y promoción de los Servicios.
- III. La oferta y promoción de seguros relacionados con los Servicios.
- IV. La oferta de productos, promociones y beneficios asociados con los Servicios proporcionados a través de medios electrónicos, telefónicos e impresos.
- V. La creación e implementación de procesos analíticos y estadísticos.
- VI. Realizar la cobranza y procuración de pagos relacionados con los Servicios.
- VII. La realización de cualquier actividad complementaria o auxiliar necesaria para la prestación de los Servicios.
- VIII. Contactar a las personas señaladas en caso de emergencia.
- IX. Hacer consultas, investigaciones y revisiones en relación con sus quejas o reclamaciones.
- X. Contactar médicos y otro personal relacionada con el objeto de los Servicios.
- XI. Contactarlo para cualquier tema relacionado con los Servicios o al presente Aviso de Privacidad.

4. Derechos de divulgación de los Datos Personales

Toda vez que el tratamiento de sus Datos Personales y Financieros son indispensable para ofrecer los Servicios, existe la posibilidad de que La Sociedad y la Universidad requieran transmitir los mismos a Compañías Afiliadas, Terceros No Afiliados, así como a nuestros Consultores Externos, por lo que otorga el consentimiento expreso para transferirlos a las siguientes entidades:

(I) Terceros no Afiliados

La Sociedad y la Universidad podrán transmitir sus datos Personales a aquellos terceros no afiliados prestadores de servicios auxiliares o complementarios de los Servicios, incluyendo, entre otros, agentes de venta y comisionistas, empresas de procesamiento de datos e impresión de credenciales, empresas de envío de material de marketing (impreso o electrónico), empresas de mensajería, seguridad, agencias de publicidad y guarda de información (física o en medios electrónicos) con el propósito de que estos asistan en la prestación de Servicios.

(II) Socios Comerciales

La Sociedad y la Universidad podrán transmitir sus datos Personales a sus socios comerciales con el propósito de que dichos socios administren y operen los servicios complementarios a los Servicios, tales como agentes y compañías de seguros y sociedades que operen junto con ellas algún software o programa de computación, así como cualquier infraestructura de informática que sirva como plataforma para la prestación de los Servicios.

(III) Consultores Externos

La Sociedad y la Universidad podrán transmitir sus datos Personales a sus consultores externos para efecto de la administración de cobranza relacionada con los Servicios y para defender a las mismas de cualquier controversia legal que surja con motivo de la prestación de los Servicios, tales como agencias de cobranza o auditores externos (legales y contables).

5. Medios para Ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO) de los datos Personales

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento sus derechos ARCO directamente ante La Sociedad y la Universidad.

- I. Acceso: Usted podrá solicitar información sobre los datos Personales que La Sociedad y la Universidad conserven en su expediente o sistemas **mediante la entrega a la "Unidad Especializada de Atención al Público" del formato de Ejercicio de derechos ARCO que podrá solicitar a la "Unidad Especializada de Atención al Público".**
- II. Rectificación: En caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado, usted tendrá el derecho de solicitar su rectificación. Le pedimos que considere que por su protección y beneficio, es posible que le solicitemos documentación que acredite las correcciones a los datos que deseé rectificar.
- III. Cancelación: Usted puede solicitar que se cancelen los datos Personales que La Sociedad y la Universidad conserven en su expediente o sistemas una vez concluidos nuestros Servicios, lo cual se hará de su conocimiento, en el entendido de que La Sociedad y la Universidad no estarán obligadas a cancelar los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.
- IV. Oposición: Usted tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus Datos Personales y/o Financieros. No obstante, La Sociedad y la Universidad no estarán obligadas a suspender el tratamiento de los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.

Le recordamos que el ejercicio de sus derechos ARCO es gratuito, en el entendido que La Sociedad y la Universidad podrán solicitarle el pago únicamente de los gastos justificados de envío o costos de reproducción de la información que solicite, en caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado.

6. Revocación de consentimiento

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento su derecho de revocación de consentimiento para el tratamiento de sus datos Personales, facultad que se llevará a cabo de acuerdo con las reglas señaladas en el numeral 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Datos.

7. Cambios al Aviso de Privacidad

Cualquier cambio al Aviso de Privacidad podrá ser realizado por La Sociedad y la Universidad mediante una publicación en un periódico de amplia circulación, o a través de nuestra página de Internet y/o mediante correo electrónico a la dirección que Usted tenga registrada con Nosotros.

En relación con lo anterior, el Estudiante reconoce que ha leído, y acepta en todos sus términos el "Aviso de Privacidad".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Consejo Académico o la Comisión de Honor y Justicia que establezca la Universidad.

SEGUNDO. Para previsión es importante la formalidad de la creación de las instancias mencionadas para atender casos que amerite atención inmediata.

TERCERO. Este Reglamento deroga todas las disposiciones previamente establecidas sobre la materia, que se contrapongan a éste.

Frontera, Centla, Tabasco, a los diecinueve días del mes de Noviembre de dos mil catorce.

L.C.P. Miguel Ángel Hernández Suarez
Rector

Sello